INTERPONE RECURSO DE REPOSICIÓN. APELA EN SUBSIDIO. MANTIENE RESERVA.-Sra. Jueza:

Daniel Adolfo Catalano, en mi carácter de Secretario General y Agustina Panissa, en mi carácter de Secretaria General Adjunta de la ASOCIACIÓN TRABAJADORES DEL ESTADO - ATE, entidad sindical de primer grado, con personería gremial Nº 2, con el patrocinio letrado de la Dra. Eliana Elizabeth Bagnera Tº116 Fº583 CPACF y la Dra. María Suyai Lutz Tº132 Fº298 CPACF con domicilio real y constituido a estos efectos en Carlos Calvo Nº1378, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, domicilio electrónico 27330336272, en los autos caratulados FEDERACIÓN ARGENTINA DE LESBIANAS Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE AMPARO - IMPUGNACIÓN -INCONSTITUCIONALIDAD Número: EXP 133549/2022-0 ante V.E. nos presentamos y decimos:

I.- Objeto.

Que, por el presente vengo en legal tiempo y forma, a interponer formal recurso de reposición previsto en el art. 212 y ss. del CCAyT a los fines que, por contrario imperio, se deje sin efecto el proveído de fecha 15.07.2022, obrante en actuación N° 1949123/2022

notificado a esta parte *ministerio legis* en fecha 02.08.2022, por causarme un gravamen irreparable, en atención a los fundamentos que a continuación se exponen:

II.- Fundamentos.

En actuación N° 1942521/2022 esta parte se presenta en las presentes actuaciones en carácter de amicus curiae a los fines de efectuar nuevos aportes al debate en autos.

Que dicha presentación tal como se desprende de las constancias de autos se realiza en fecha 13.07.2022 a las 19:12, es decir que conforme reglamento del sistema EJE se considera que la misma se presenta al día siguiente (14.07.2022) a las 9 hs, por ende dentro del plazo de las dos primeras.

Dicha presentación se encuentra en los parámetros estipulados en el art. 108 del CCAyT: "El escrito no presentado dentro del horario judicial del día en que venciere un plazo, sólo puede ser entregado válidamente en la Secretaría que corresponda, el día hábil inmediato posterior y dentro de las dos primeras horas del despacho"

Que en fecha 15.07.2022 V.S. provee a dicha presentación y resuelve: "...Toda vez que el plazo de difusión dispuesto mediante el auto del 13 de junio de 2022 (v. act. 1470600/2022) venció el 13 de

julio de 2022, a las 11 hs. -de conformidad con lo oportunamente dispuesto el 29 de junio de 2022 (v. act. 1693785/2022), la presentación a despacho resulta extemporánea. Ello así, procédase a su desglose -una vez firme la presente-, dejándose debida constancia en autos. A tal fin, firme que se encuentre la presente, requiérase por Secretaría -a través de la Mesa de Ayuda del sistema EJE- que se proceda a la baja del sistema informático de la actuación a despacho."

En este marco, esta parte viene a solicitar se revoque el proveído puesto en crisis puesto que la presentación efectuada por esta parte no resulta extemporánea.

En efecto, en auto de fecha 13 de junio de 2022 obrante en actuación N° 1470600/2022 V.S. ordena la publicación de los datos de la causa en medios de difusión por el plazo de 10 días hábiles otorgando 10 días hábiles desde la última fecha de publicación para la presentación de terceros con interés en la causa.

Dicha publicación se realiza en la página del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en fecha 13.06.2022.1

¹ https://ijudicial.gob.ar/2022/proceso-colectivo-del-juzgado-contencioso-administrativotributario-y-derelaciones-de-consumo-no-1/

Que es menester señalar que entre los 10 días hábiles para la difusión de la causa se encuentran DOS DIAS FERIADOS E INAHABILES (17/06/2022 Y 20/06/2022), por lo que en fecha 29.06.2022, comenzó a correr el plazo de los 10 días hábiles para realizar presentaciones.

En este sentido, dicho plazo arroja que el vencimiento para la presentación de terceros con interés en la causa era en fecha 13.07.2022 (o 14.07.2022 dos primeras).

Que esta parte entiende que el Juzgado por un error material e involuntario omitió considerar que existieron esos dos días feriados que modifican el plazo de vencimiento.

Sin perjuicio de ello, es dable destacar que en auto de fecha 29 de junio de 2022 obrante en actuación N° 1693785/2022 V.S. dispuso: "Toda vez que el plazo cuya extensión se solicita vence el 13 de julio de 2022 y que la presentante no ha señalado de modo concreto o específico -ni mucho menos someramente acreditado- una restricción a la garantía de acceso a la justicia, no se advierten razones para acceder a la prórroga requerida."

Es decir, en ningún momento del proveído refiere a que el vencimiento del plazo es el 13 de julio hasta las 11 hs. por lo que diversas personas interesadas en aportar argumentos en la presente

causa han reafirmado con dicho auto que el vencimiento para su presentación era el 13 de julio o 14 de julio "dos primeras".

Que, si el plazo era hasta las 11 hs, V.S. lo tendría que haber aclarado en ese auto y explicar la motivación de lo mismo ya que no se condice con los días hábiles que transcurrieron, tal como se explicó supra.

Esto ha quedado demostrado en que no solo la presentación de ATE ha sido rechazada por extemporánea sino TRES presentaciones más.

A mayor abundamiento también es menester destacar que el GCBA nunca acredito en autos la difusión de la causa ordenada al Ministerio de Educación en auto de fecha 13.06.2022.

En este marco, es preciso que V.S. revoque por contrario imperio la providencia de fecha 15.07.2022, y en consecuencia, tenga a esta parte como amicus curiae y por presentada la presentación efectuada por esta parte en fecha 13.07.2022, obrante en actuación N° 1470600/2022.

III.- Apela en subsidio.

Para el supuesto e hipotético caso que sea rechazado el recurso de revocatoria planteado, conforme lo dispuesto en el art. 215

CCAyT y el art. 19 de la Ley 2145 dejo expresamente planteado en forma subsidiaria el recurso de apelación ante la Excelentísima Cámara de Apelaciones del Fuero.

IV.- Mantiene reserva del caso federal.

Por encontrarse seriamente lesionada las garantías constituciones contenidas en el art. 75 inc. 22 de la CN, se deja expresamente planteado el caso federal manteniendo la reserva de acudir extraordinariamente al Superior Tribunal de justicia de la CABA así como a la CSJN (art. 14 ley 48).

Petitorio.

Por todo lo expuesto de V.S. solicitamos que:

- 1.- Se tenga por presentado el recurso de reposición interpuesto contra el auto de fecha 15.07.2021, obrante en actuación N° 1949123/2022 y se revoque el mismo por contrario imperio.
 - 2.- Se tenga por presentada la apelación en subsidio.
 - 3.- Se tenga presente la reserva efectuada.

Quiera V.S. tener presente lo solicitado,

Proveer de conformidad,

Será Justicia.-

DANIEL CATALANO
SECRETACIO SENERAL
CONSEJO DIRECTIVO DE CAPITAL FEDERAL
ASOCIACIO, I TRABAJADORES DEL ESTADO

Mariti Suyai Lutz Abogada 1 132 Fy 298 CPACF



Leyenda: 2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires

Tribunal: JUZGADO N°1 - CAYT - SECRETARÍA N°2

Número de CAUSA: EXP 133549/2022-0

CUIJ: J-01-00133549-5/2022-0

Escrito: INTERPONE RECURSO DE REPOSICION. APELA EN SUBSIDIO. MANTIENE RESERVA.-

FIRMADO ELECTRONICAMENTE 02/08/2022 16:27:29

BAGNERA ELIANA ELIZABETH - CUIL 27-33033627-2